



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C. 02-09-2022

21002022E2008174

Señor:

WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO

C.C 1125268096

Predio El Diamante (Primer Predio El mirador)

Vereda los Juanes del Municipio de Pijao

Quindío

Asunto: Comunicación Resolución No. 0817 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respetado señor William:

Por medio de la presente le remitimos copia digital del Acto administrativo del asunto. Por medio del cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profiere Resolución mencionada con el epígrafe *"Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío- CRQ através de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"*, correspondiente al expediente SAN 146.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado contratista DBBSE

Anexo: Resolución No. 0817 del 2022.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 9 95 A 95
Atención al usuario: (57) 1 4722000 - 01 8000 111 210 - atencion@postalesnacionales-72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE	Nombre/Razón Social: WILLIAM ANDRES PINEDA QUINTERO - CC 1125266096
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40	Dirección: PREDIO EL DIAMANTE PRIMER PREDIO EL MIRADOR VEREDA LOS JUANES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: QUINDIO
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: QUINDIO
Código postal: 11031156	Código postal: 5004029
Envío: RA388157556CO	Envío: RA388157556CO

472

5004 029

DEVOLUCIONES

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/09/2022 15:20:48

Orden de servicio: 15494840



RA388157556CO

Remitente		
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE		
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40		
NIT/C.C/T.I: 830115395		
Referencia: 21002022E2008174	Teléfono: 3323400 ext 2380	Código Postal: 11031156
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111759
Destinatario		
Nombre/ Razón Social: WILLIAM ANDRES PINEDA QUINTERO - CC 1125266096		
Dirección: PREDIO EL DIAMANTE PRIMER PREDIO EL MIRADOR VEREDA LOS JUANES		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 5004029
Ciudad: PUJAO	Depto: QUINDIO	
Valores		
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$5.000		
Valor Flete: \$8.400	Observaciones del cliente:	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$8.400 COP		

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
D Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AG Apertado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: PUJAO Hora:

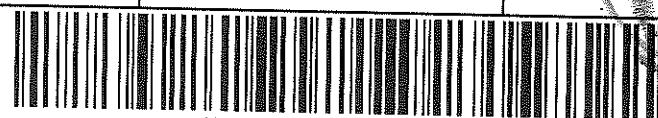
Fecha de entrega: 05/09/2022

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



11117595004029RA388157556CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio

1111 759
UAC.CENTRO
CENTRO A



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0817

(02 AGO 2022)

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011; las funciones asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 modificada por la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de Radicado No. 2022-01-20158 del 13 de junio de 2022, pone en conocimiento de esta Cartera Ministerial la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 “Por la cual se legaliza unas medidas preventivas en el marco de la facultad a prevención, se ordena dar traslado a la autoridad competente, se ordena un desglose y se dictan otras determinaciones”, con el cual se anexan además otros documentos relacionados con la medida impuesta.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto-Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectoras de carácter nacional establecidas mediante Ley 2ª de 1959, por lo que en virtud de lo dispuesto numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del

147

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

27 de septiembre de 2011, es la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos¹, la competente para ordenar el inicio, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Mediante Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, se llevó a cabo nombramiento como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la funcionaria **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892.

Que acorde a lo anterior, la suscrita Directora Técnica Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

En lo que corresponde al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2ª de 1959 “Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales

renovables” estableció las Reservas Forestales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia.

El literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 señala:

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 1° **Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del **Ministerio de Ambiente, (...)**”

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; (...)”

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...) **PARÁGRAFO 2o.** En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Así mismo, el artículo 16 de la mencionada Ley especial, señala que:

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

DEL CASO EN CONCRETO

Revisado los antecedentes se encuentra que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ - remitió a este despacho con radicado No. Radicado No 2022-01-20158 del 13 de junio de 2022 acto administrativo de legalización de medida preventiva impuesta por facultad a prevención dentro del expediente sancionatorio 90 - 2022.

Verificada la información se encuentra, previo a la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022, un informe de atención de denuncia No. 05657 – 22 con No. 100-54, para los propietarios Ciro Gemay Aldana Catillo y Noralba Moreno Gutiérrez, en el que se expone lo siguiente:

“(…) 2 ANTECEDENTES:

El día 05/05/2022 se radicó en la oficina de atención al usuario denuncia por afectación ambiental por parte del municipio de Pijao, con radicado CRQ No. 05647-22, relacionada con construcciones, quemas y tal de árboles. 

(...) 3 Aspectos encontrados:

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el informe de visita denuncia No. 5647-22, Y ACTAS DE VISITA No. 55465 y 57909 durante el recorrido por el predio, se pudo constatar:

En un lote de terreno, identificado como “primer predio (El Mirador)”, cuyo presunto propietario es el señor William Andrés Pineda Quintero, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1125268096 de Barcelona España, # de contacto 3137903028:

En coordenadas 04°18'08"N – 75°43'18.08"O, se constata la apertura de una vía de aproximadamente 20 metro de longitud por 3 metros de ancho (60m2); afectación de vegetación herbácea (diámetros menores a 10 cm) mediante rocería. Igualmente, se constató la apertura de una fosa de 2,50 m de profundo x 3m de diámetro, presuntamente para instalación de un foso séptico.

En coordenada 04°20'17,93"N – 75°43'17,92"O, se verifica la actividad de explanación de terreno para presunta construcción de vivienda, de área no determinada.

En lote de terreno identificado como “segundo predio (contiguo al mirador)”, cuyo presunto propietario es el señor Jorge Obando, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.012 de Pijao, se encontró lo siguiente:

En coordenadas 04°20'17.93"N – 75°43'17.92"O se verifica la tala de tres (3) árboles de especies no identificada con diámetro superior a 30 cm (arbusto), al igual que tala de 40 árboles de las especies Bolso blanco, Nogal y Yarumos. La zona intervenida fue establecida con cultivos de plátano y café.

En coordenadas 04°20'16.28"N – 75°43'19.74"O se constata la construcción de una edificación tipo vivienda de aproximadamente 24m2 (2x12 mts)

(...) 4.1 IDENTIFICACION GENERAL DEL PREDIO

Al realizar la consulta en el Sig-Quindío, se establece que el área intervenida pertenece al predio identificado como El Diamante, con identificación catastral No. 635480001000000060058000000000, localizado en el vereda Los Juanes del Municipio de Pijao (...)

(...) Según el informe de visita denuncia No. 5647-22, la visita fue atendida por los señores William Andrés Pineda Quintero, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1125268096 de Barcelona España y el señor: Jorge Obando, con cédula de ciudadanía No. 18.435.012 de Pijao, con # de contacto 313185908, quienes se identificaron como (sic) propietarios. No obstante, según consulta realizada en la ventanilla única de registros (VUR), las personas que figuran como titulares de dominio del predio, son los señores CIRO GEMAY ALDANA CASTILLO Y NORALBA MOERNO GUTIERREZ."

Seguidamente está el informe de atención de denuncia No. 05657 – 22 con No. 100-54, para el propietario "ALCALDÍA BUENAVISTA", en el que se expone lo siguiente:

"(...) 3 Aspectos encontrados:

De acuerdo con el informe de visita denuncia No. 5647-22, y acta de visita 57873 durante el recorrido por el predio, se pudo constatar:

4 EVALUACIÓN DE CONDICIÓN AMBIENTAL DEL PREDIO

De acuerdo con el informe técnico, en coordenadas: 04°21'21.90" N – 75°43'25.902"O; 04°21'19.716"N – 75°43'25.710"O; 04°21'21.130"N – 75°43'25.817"O; y 04°21'21.749"N – 75°43'26.061"O, se identifica la rocería alta de brinzales y latizales, con la intervención de 7 individuos arbóreos de especies como Yarumos, Cedro negro, Dragos y otros no identificados), igualmente se constata la afectación por la tala raza de 12 metros cuadrados, y la construcción de una ramada en guadua y reja de zinc de 54m2.

(...) 4.1 Identificación general del predio

El predio donde se realiza la intervención corresponde al predio identificado con LA ESPERANZA, con identificación catastral No 631110000000000101020000000000, localizado en la Vereda Poleal del Municipio de Buenavista.

(...) Según el informe de visita denuncia No. 5647-22, la visita fue atendida por el señor PEDRO NEL PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.040 expedida en Chaparral Tolima, quien se identifica como propietario del predio. No obstante, se consulta realizada en VUR (Ventanilla única de Registro), quien figura como propietario del predio es el Municipio de Buenavista. (...)"

"Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones"

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el Informe de Visita denuncia No. 5647-22 (100-54) emitido por el Intendente Eider Fernando Rincón Ríos integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEQUI de la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- a través de su Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, emitió la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 a través de la cual se legalizó las medidas preventivas impuestas en visitas realizada los días 5 y 9 de mayo de 2022, la cual dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar al señor **WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO** con cédula de ciudadanía No. **1125268096** de Barcelona España, la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** consistente en suspender todo tipo de actividad de **CAMBIO DE USO DEL SUELO Y CUALQUIER APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL**, en el predio denominado **El Diamante (Primer Predio El Mirador)**, Vereda los Juanes del Municipio de Pijao Q., identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000, conforme a lo determinado en **Acta de Visita No. 55475, Oficio GS2022-032193** suscrito por el Intendente Eider Fernando Rincón Ríos ADSCRITO AL Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEQUI, **Acta de Fecha 05-05-2022** suscrita por Olga Patricia Castillo Beltrán, adscrita a la URIA y **Evaluación de Informe Técnico de Atención Denuncia No. 564722 del 05/05/2022**, suscrito por el Profesional Especializado Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** Legalizar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** al señor **JORGE OBANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.435.012 consistente en "suspender la intervención de árboles" traducido en suspender todo tipo de actividad de **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TODO TIPO DE INTERVENCIÓN O ERRADICACIÓN DE VEGETACIÓN DE RASTROJO Y DEMAS QUE PRETENDA LA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL**, en el predio denominado **El Diamante (Segundo Predio Contiguo El Mirador)**, Vereda los Juanes del Municipio de Pijao Q., identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000, conforme a lo determinado en **Acta de Visita No. 57909, Informe de Visita Denuncia No. 5647-22**, suscrito por Olga Patricia Castillo Beltrán, adscrita a la URIA y **Evaluación Técnico de Atención Denuncia No. 5647-22 del 05/05/2022**, suscrito por el Profesional Especializado Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

(...) **ARTÍCULO TERCERO:** Legalizar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** al señor **PEDRO NEL PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.040 consistente en "suspender la actividad de tala y rocería" traducido en suspender todo tipo de actividad de **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TODO TIPO DE INTERVENCIÓN O ERRADICACIÓN DE VEGETACIÓN DE RASTROJO Y DEMAS QUE PRETENDA LA ADECUACIÓN DE TERRENOS EN ZONA DE RESERVA FORESTAL CENTRAL**, en el predio denominado **La Esperanza**, Vereda Poleal del Municipio del Municipio de Buenavista Q identificado con ficha catastral No. 631110000000000010102000000000, conforme a lo determinado en **Acta de Visita No. 57873, Informe de Visita Denuncia No. 5647-22**, suscrito por Olga Patricia Castillo Beltrán, adscrita a la URIA y **Evaluación Técnico de Atención Denuncia No. 5647-22 del 05/05/2022**, suscrito por el Profesional Especializado Harlex Alfonso Cifuentes Díaz, adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

(...) **ARTÍCULO SEXTO: FACULTAD A PREVENCIÓN.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a dar traslado de las actuaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Autoridad Ambiental competente para conocer lo correspondiente en la Zona de Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, a fin de que por parte de dicha autoridad Ambiental se evalúe la procedencia de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al que haya lugar."

De esta manera, conforme lo señalado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, encuentra esta Cartera Ministerial que el presente asunto, es de nuestra competencia, por tratarse de un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por la realización de actividades de cambio de uso del suelo en unos predios ubicados en **área de reserva forestal establecida en Ley 2ª de 1959**, sin haberse obtenido la sustracción; por lo que le compete a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, avocar conocimiento del asunto y de considerar pertinente, posteriormente proceder a ordenar el inicio, el impulso y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1333 de 2009, tal y como se mencionó en el acápite denominado "COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" del presente acto administrativo.

Así las cosas, por ser de nuestra competencia, se procederá a avocar conocimiento de las medidas preventivas de suspensión de actividades impuestas en visitas de seguimiento y control realizada los días 05 y 09 de mayo de 2022 (acta de visita No. 55475 y 57909 del 05 de mayo de 2022 y 57873 del 09 de mayo de 2022) y legalizadas mediante Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-,

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

y de todas las demás actuaciones que fueron trasladadas a esta Cartera Ministerial a través del radicado No. 2022-01-20158 del 13 de junio de 2022.

Aunado a lo anterior y finalmente, es preciso indicar que la medida preventiva impuesta podrá ser levantada, únicamente si los presuntos infractores, los señores **WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO** con cédula No. 1125268096 de Barcelona España, **JORGE OBANDO** identificado con cédula No. 18.435.012 y **PEDRO NEL PERDOMO** identificado con cédula No. 93.448.040, quienes realizaron presuntamente actividades de cambio de uso del suelo en los predios El Diamante (Primer Predio El Mirador), Vereda los Juanes del Municipio de Pijao Q., identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000; El Diamante (Segundo Predio Contiguo El Mirador), Vereda los Juanes del Municipio de Pijao Q., identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000 y La Esperanza, Vereda Poleal del Municipio del Municipio de Buenavista Q identificado con ficha catastral No. 6311100000000001010200000000, obtienen la sustracción correspondiente o exista decisión definitiva por parte de la autoridad ambiental competente; sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo Primero. - Declarar abierto el expediente **SAN 146**, para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.

Parágrafo. - El presente expediente estará a disposición de los interesados conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Segundo. - Avocar conocimiento de las medidas preventivas de suspensión de actividades impuestas en visitas de seguimiento y control realizadas los día 05 y 09 de mayo de 2022 (acta de visita No. 55475 y 57909 del 05 de mayo de 2022 y 57873 del 09 de mayo de 2022) y legalizadas mediante Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, y de todas las demás actuaciones que fueron trasladadas a esta Cartera Ministerial a través del radicado No. 2022-01-20158 del 13 de junio de 2022, por ser de nuestra competencia.

Parágrafo. - Las medidas preventivas impuestas solo podrán ser levantadas siempre y cuando los señores **WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO** con cédula No. 1125268096 de Barcelona España, **JORGE OBANDO** identificado con cédula No. 18.435.012 y **PEDRO NEL PERDOMO** identificado con cédula No. 93.448.040, obtengan ante esta Cartera Ministerial la sustracción conforme lo señalado en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 110 del 28 de enero de 2022, o sea emitida la decisión que resuelva de fondo la solicitud de sustracción de los usuarios.

Artículo Tercero. – Artículo Tercero. – Realizar por parte del equipo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cumplimiento de la presente medida preventiva y verificar el cumplimiento para su levantamiento, para ello contará con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- en su calidad de administradora de conformidad del numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Cuarto. - Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo, así:

-Al señor **WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO** con cédula No. 1125268096 de Barcelona España, en el predio El Diamante (Primer Predio El Mirador), Vereda los Juanes del Municipio de Pijao (Quindío), identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000, celular 3137903028.

-Al señor **JORGE OBANDO** identificado con cédula No. 18.435.012, en el predio El Diamante (Segundo Predio Contiguo El Mirador), Vereda los Juanes del Municipio de Pijao (Quindío), identificado con ficha catastral No. 63548000100060058000, celular 3136185908.

Comisionar al Personero del Municipio de **Pijao (Quindío)**, para comunicar el contenido de la presente resolución a los señores **WILLIAM ANDRÉS PINEDA QUINTERO** y **JORGE OBANDO**.

“Por la cual se avoca conocimiento de las Medidas Preventivas de Suspensión de Actividades impuestas y legalizadas por la Corporación Autónoma del Quindío – CRQ a través de la Resolución No. 1619 del 23 de mayo de 2022 y se toman otras determinaciones”

-Al señor **PEDRO NEL PERDOMO** identificado con cédula No. 93.448.040, en el predio La Esperanza, Vereda Poleal del Municipio del Municipio de Buenavista (Quindío) identificado con ficha catastral No. 631110000000000010102000000000, celular 3155871757.

Comisionar al Personero del Municipio de **Buenavista (Quindío)**, para comunicar el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO NEL PERDOMO**.

Artículo Quinto. - Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- a través de su Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 AGO 2022

Dada en Bogotá D.C., a los _____

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Franci J. Puentes Medina / Abogada Contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro / Abogado Contratista DBBSE
Expediente: SAN 146

